República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00289** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en calidad de subrogataria de la sociedad arrendadora INMOBILIARÍA BOGOTÁ S.A.S.) y, en contra de **ANGIE MICHELLE SANTOS GONZÁLEZ,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **$900.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023, estipulado en el contrato de arrendamiento No. **26409**, en concordancia con la declaración de pago y subrogación No. **483 – 10296954,** conforme la reclamación de la póliza de seguro colectivo para contrato de arrendamiento No. **483**, aportados como base de recaudo.

1.2.- La suma de **$900.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023, estipulado en el contrato de arrendamiento No. **26409**, en concordancia con la declaración de pago y subrogación No. **483 – 10296954,** conforme la reclamación de la póliza de seguro colectivo para contrato de arrendamiento No. **483**, aportados como base de recaudo.

1.3.- La suma de **$900.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023, estipulado en el contrato de arrendamiento No. **26409**, en concordancia con la declaración de pago y subrogación No. **483 – 10296954,** conforme la reclamación de la póliza de seguro colectivo para contrato de arrendamiento No. **483**, aportados como base de recaudo.

1.4.- La suma de **$900.000,oo** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023, estipulado en el contrato de arrendamiento No. **26409**, en concordancia con la declaración de pago y subrogación No. **483 – 10296954,** conforme la reclamación de la póliza de seguro colectivo para contrato de arrendamiento No. **483**, aportados como base de recaudo.

1.5.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "*el cumplimiento de la sentencia definitiva*", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° articulo 88 Código General del Proceso, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** como apoderada judicial de la aseguradora ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **2/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709db692f337d3e838234383183c1243abc8b9c2e8879367757f6697c38f80ea**

Documento generado en 30/04/2024 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica